



San Andrés Isla, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-002-2023-00332-00
Accionante	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
Demandados	EUGENIO MIGUEL CORPUS VANEGAS
Auto Interlocutorio No.	0085-24

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado al correo institucional de este ente judicial, el día 04 de diciembre de 2023, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, pretende subsanar los defectos de la demanda.

El despacho rechazará la demanda, toda vez que, una vez analizado el memorial allegado, el mismo sigue presentando los vicios que conllevaron a su inadmisión. Si bien es cierto que en el auto No. 1131-23 que inadmitió la demanda, se expusieron dos vicios que impidieron su admisión, uno de ellos se encontraba encaminado a que el poder otorgado y presentado junto a la demanda no se encontraba dirigida a este despacho judicial o uno de igual competencia de la jurisdicción respectiva.

Además de lo anterior se estableció como segunda vicisitud, aquella que se encontraba en el cuaderno de medidas cautelares las cuales se encontraban dirigida a otra dignidad judicial. Pues bueno en el presente memorial que pretende la subsanación de la demanda, se observa que este vicio persiste, pues se observa que, en el cuaderno de medidas cautelares anexados con la subsanación, este va dirigido al "**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANDRÉS (REPARTO)**", perseverando de esta manera la incidencia señalada previamente, situación que impide seguir adelante con el tramite procesal pertinente.

Conforme a ello y siguiendo las directrices sentadas en el artículo 90 del Código General del Proceso, este dispensador judicial procederá a rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" contra el señor EUGENIO MIGUEL CORPUS VANEGAS por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

jn



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 007 del 29 de enero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.